

las condiciones en que éste se preste, como en la línea jerárquica de la empresa, incluidos todos los niveles de la misma.

Anualmente la empresa realizará controles médicos a través de la empresa contratada para tales efectos, dicho reconocimiento tendrá carácter obligatorio excepto en los casos en los que el trabajador manifieste por escrito su expresa oposición a realizarlos. El objetivo de estos controles médicos es la evaluación de la adecuación física y psíquica del trabajador al puesto de trabajo ocupado.

La Empresa y la representación legal de los trabajadores, manifiestan su compromiso de manera responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando especial atención a su defensa de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad.

Artículo 2. *Igualdad de género y no discriminación.*

La Compañía, sensible a la realidad social creciente y a las demandas de la Representación de los Trabajadores y consciente de que debe darse un tratamiento actualizado a las nuevas formas de convivencia que surgen en nuestra sociedad como es el caso de las denominadas uniones de hecho estables, viene a reconocer estas situaciones y a concretar los derechos que se reconocen a los empleados que conviven en régimen de «pareja de hecho».

A estos efectos, se entenderá por pareja de hecho la unión estable de dos personas que convivan de forma libre, pública y notoria, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su opción sexual, y que conste inscrita en el correspondiente Registro Oficial.

En este sentido, a partir de la firma de este Convenio, las parejas de hecho así constituidas tendrán la misma consideración que los cónyuges,

a efectos del disfrute de los derechos que se recogen para los matrimonios.

La condición de pareja de hecho deberá acreditarse por los siguientes medios:

1. Certificación de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma respectiva, o del Municipio de residencia del empleado si no existiera Registro de Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma.

2. En su defecto y previa acreditación de la inexistencia de los anteriores Registros mediante la oportuna certificación administrativa, será suficiente la presentación de escritura pública otorgada por ambos miembros de la pareja declarativa de su constitución como pareja.

En este sentido, a partir de la firma del Convenio, las licencias reguladas en el mismo en lo que respecta a permisos retribuidos por razones de afinidad, serán de aplicación a las parejas de hecho. Asimismo, se disfrutará de un permiso retribuido de 15 días naturales en el supuesto de constitución como pareja de hecho. Este beneficio se concederá una sola vez por persona a los empleados que lo soliciten sin que resulte aplicable con carácter retroactivo ni diferido.

El procedimiento de valoración de puestos debe ser un instrumento válido para combatir la discriminación salarial por cualquier motivo. No debe haber discriminación ni en la definición de su contenido ni en la forma de aplicarla.

Cuando está exento de rasgos discriminatorios constituye un instrumento objetivo y neutro que valora el puesto de trabajo, en función de los requisitos de la tarea y de la naturaleza de la misma, con independencia de la persona que lo desempeña

ANEXO I

Tablas salariales - clasificación profesional

I. Técnicos y ventas			I. Administrativo y gestión		
Nivel	Puesto	Salario base	Nivel	Puesto	Salario base
Nivel I	Responsable de la Unidad de negocio				63.000
Nivel II	Gerencia	51.000	Nivel II	Gerencia	51.000
Nivel III	Responsable de Departamento	39.000	Nivel III	Responsable de Departamento	39.000
	Responsable Senior de Cuenta	39.000			
Nivel IV	Jefe de Proyectos	30.000	Nivel IV	Responsable de Área	30.000
	Ingeniero de Soporte a Ventas	30.000			
	Ingeniero Senior	30.000			
	Supervisor Senior	30.000			
	Responsable de Cuenta	30.000			
	Responsable de Área	30.000			
Nivel V	Ingeniero	24.000	Nivel V	Administrativo	24.000
	Supervisor	24.000			
	Operadores	24.000			
Nivel VI	Practicantes	18.000	Nivel VI	Practicantes	18.000
	Ayudantes Técnicos	18.000		Auxiliar Administrativo	18.000
	Técnicos de Instalación	18.000			

2340 *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XVII Convenio colectivo de VB Autobaterías, S.A.*

Visto el texto del XVII Convenio Colectivo de la empresa VB Autobaterías, S.A. (Código de Convenio n.º 9005322), que fue suscrito con fecha 18 de octubre de 2005, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de enero de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

XVII CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO CONCERTADO ENTRE LA EMPRESA VB AUTOBATERÍAS, S.A., Y SUS TRABAJADORES EN SUS DISTINTAS SUCURSALES DE LA PENÍNSULA, BALEARES Y OFICINAS CENTRALES

I. Normas generales

Artículo 1. *Partes contratantes.*

VB Autobaterías, S.A., y los Delegados de Personal de sus Sucursales y Central.